

SUPLEMENTO TASA VARIABLE



SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países.



ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "PROGRAMA") ESTABLECIDO POR ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V., (EL "EMISOR" O LA "EMISORA") POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$15,000'000,000.00 (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100), SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 32,000,000 (TREINTA Y DOS MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 CADA UNO (LA "EMISIÓN"), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL "SUPLEMENTO").

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$3,200,000,000.00 (tres mil doscientos millones de Pesos 00/100)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

32,000,000 (treinta y dos millones) de Certificados Bursátiles

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Tipo de oferta:	Pública, primaria y nacional.
Emisor:	Arca Continental, S.A.B. de C.V.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles de largo plazo. (los " <u>Certificados Bursátiles</u> ").
Número de Emisión al amparo del Programa:	Segunda.
Clave de pizarra:	"AC 22-2".
Denominación:	Pesos.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$15,000'000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100), con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	El Programa tiene una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de autorización, durante la cual el Emisor podrá realizar una o varias emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado.
Monto total de la oferta:	\$3,200,000,000.00 (tres mil doscientos millones de Pesos 00/100).
Número de Certificados Bursátiles:	32,000,000 (treinta y dos millones) de Certificados Bursátiles.
Serie:	Única.
Valor Nominal:	\$100.00 (cien Pesos 00/100), por cada Certificado Bursátil (el " <u>Valor Nominal</u> ").

Precio de colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100), por cada Certificado Bursátil.
Plazo de vigencia de la Emisión:	1,456 días, equivalentes a, aproximadamente, 4 años.
Fecha de publicación de aviso de oferta:	9 de junio de 2022.
Fecha de oferta pública:	9 de junio de 2022.
Fecha de cierre del libro:	10 de junio de 2022.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	10 de junio de 2022.
Fecha de Emisión:	14 de junio de 2022.
Fecha de registro en la BMV:	14 de junio de 2022.
Fecha de liquidación:	14 de junio de 2022.
Fecha de Vencimiento:	9 de junio de 2026 (la " <u>Fecha de Vencimiento</u> ").
Garantía:	Los Certificados Bursátiles serán quirografarios.
Recursos netos obtenidos por el Emisor:	\$3,191,562,219.76. Ver la sección "Gastos relacionados con la oferta" del presente Suplemento.
Destino de los fondos:	Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles serán destinados para los fines descritos en la sección "Destino de los fondos" del presente Suplemento.
Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:	<p>"mxAAA". La calificación otorgada indica el grado más alto que otorga la agencia en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.</p> <p>La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.</p>
Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	<p>"AAA(mex)". La calificación otorgada indica la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.</p> <p>La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.</p>

Intereses y procedimiento de cálculo:

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán en cada Periodo de Intereses un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia la sección "Intereses y procedimiento de cálculo de interés" que se establece en el presente Suplemento.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses:

7.31%.

Periodicidad en el pago de intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en términos de lo previsto en el calendario descrito en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" y en el Título que documenta la Emisión.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 12 de julio de 2022.

Intereses moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

Fecha de pago y amortización de principal:

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, en un solo pago, en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o de la certificación emitida por Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

Amortización voluntaria: anticipada

El Emisor tendrá derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento.

Lugar y forma de pago de principal e intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses (según dicho término se define más adelante), respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval.

Obligaciones de hacer y no hacer del Emisor:

Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del Título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento. Ver las secciones "Obligaciones de hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores" y "Casos de vencimiento anticipado".

Depositario:

Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

Posibles adquirentes:

Personas físicas o morales, en su caso, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

Régimen fiscal:

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha de este Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo

largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

Aumento en el número de Certificados Bursátiles:

Conforme a los términos del Título que documenta esta Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles, sin que sea necesario obtener el consentimiento de los Tenedores.

Derechos que el Título confiere a los Tenedores:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el Título.

Intermediarios colocadores:

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Intermediarios Colocadores



HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero
HSBC

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Scotiabank Inverlat

CONFORME AL ARTÍCULO 68 DE LA CIRCULAR ÚNICA, EL REPRESENTANTE COMÚN ESTÁ FACULTADO Y TIENE EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS AL EMISOR Y REVISIONES DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE EMISIÓN. SIN EMBARGO, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN NO REALICE DICHAS VISITAS CON UNA PERIODICIDAD ESPECÍFICA O NO EFECTÚE LAS REVISIONES REFERIDAS ANTERIORMENTE POR NO ESTAR OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO DE LA PRESENTE EMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, PUDIERA NO CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE LE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR AL AMPARO DE LOS DOCUMENTOS DE LA PRESENTE EMISIÓN. ASIMISMO, CUALQUIER VERIFICACIÓN QUE REALICE EL REPRESENTANTE COMÚN SE BASARÁ EN INFORMACIÓN QUE RECIBA DE TERCEROS, SIN QUE DICHO REPRESENTANTE COMÚN LA HAYA PREPARADO.

TODA VEZ QUE (I) LOS RECURSOS NETOS A SER OBTENIDOS POR EL EMISOR COMO RESULTADO DE LA EMISIÓN SERÁN DESTINADOS A LA AMORTIZACIÓN DE PASIVOS ASUMIDOS FRENTE A SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, Y (II) SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC SON PARTE DE LOS MISMOS GRUPOS FINANCIEROS A LOS QUE PERTENECEN SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO

SCOTIABANK INVERLAT Y HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, ESTOS ÚLTIMOS PUDIERAN TENER INTERESES ADICIONALES EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN.

Los Certificados Bursátiles forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número 2774-4.15-2022-004-02 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información aquí contenida, ni convalida los actos que en su caso se hubiesen realizado en contravención de las leyes correspondientes.

El Prospecto de colocación del Programa y el presente Suplemento pueden consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de la CNBV (www.gob.mx/cnbv) o en la página del Emisor (www.arcacontal.com) (en el entendido que la página de Internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento ni del Prospecto del Programa). El presente Suplemento y el Prospecto de colocación del Programa también se encuentran disponibles con los intermediarios colocadores.

Monterrey, Nuevo León, a 10 de junio de 2022.

Autorización de la CNBV para difusión del Suplemento de colocación número 153/2941/2022 de fecha 9 de junio de 2022.

ÍNDICE

I.	Definiciones.....	10
II.	Factores de riesgo	13
<p>Se incorpora por referencia la información de las Secciones “Factores de Riesgo” del reporte anual por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021, presentado por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2022, el cual puede ser consultado en la página de Internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx o en la página de Internet del Emisor en la dirección www.arcacontal.com.....</p>		
III.	La Oferta.....	14
1.	Características de la Oferta.....	14
1.1	Autorización de la CNBV.	14
1.2	Autorización corporativa.	14
1.3	Emisor.....	14
1.4	Tipo de oferta.....	14
1.5	Tipo de valor.	14
1.6	Número de Emisión al amparo del Programa.	14
1.7	Clave de pizarra.	14
1.8	Denominación.....	14
1.9	Monto Total Autorizado del Programa.....	15
1.10	Vigencia del Programa.....	15
1.11	Monto total de la oferta.	15
1.12	Número de Certificados Bursátiles.	15
1.13	Serie.	15
1.14	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.	15
1.15	Precio de colocación de los Certificados Bursátiles.	15
1.16	Plazo de vigencia de la Emisión.	15
1.17	Fecha de publicación del aviso de oferta pública.	15
1.18	Fecha de la oferta pública.....	15
1.19	Fecha de cierre de libro.	15
1.20	Fecha de Emisión.	15
1.21	Fecha de registro en la BMV.	15
1.22	Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos.	16
1.23	Fecha de liquidación.....	16
1.24	Fecha de Vencimiento.	16
1.25	Fuente de los recursos necesario para pagar los Certificados Bursátiles.	16
1.26	Garantía.	16
1.27	Recursos netos obtenidos por el Emisor.....	16
1.28	Calificaciones.	16
1.29	Intereses y procedimiento de cálculo.....	16
1.30	Periodicidad en el pago de intereses.....	18
1.31	Intereses moratorios.	19
1.32	Amortización de principal.....	20
1.33	Amortización anticipada voluntaria.	20
1.34	Lugar y forma de pago de principal e intereses.	21
1.35	Obligaciones de hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores.	21
1.36	Casos de vencimiento anticipado.....	23
1.37	Depositario.	25
1.38	Posibles adquirentes.....	25
1.39	Régimen fiscal.	25
1.40	Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión.	25

1.41 Representante Común.....	26
1.42 Intermediarios colocadores.....	27
IV. Destino de los fondos.....	28
V. Plan de distribución.....	29
VI. Gastos relacionados con la oferta.....	32
VII. Estructura de capital antes y después de la oferta	33
VIII. Representante Común.....	34
IX. Asamblea de Tenedores	37
X. Nombres de personas con participación relevante en la oferta	40
XI. Personas responsables	41
XII. Anexos.....	45
Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión.....	45
Anexo 2. Calificaciones de la Emisión	46

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

El Programa al amparo del cual se realiza la Emisión a que se refiere este Suplemento, fue inscrito preventivamente en el RNV por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/2941/2022 de fecha 9 de junio de 2022. La difusión de este Suplemento fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/2941/2022 de fecha 9 de junio de 2022, por lo que este Suplemento deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el Prospecto o este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el Prospecto o en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por el Emisor y por HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

I. Definiciones

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión, salvo aquéllos que se indican a continuación, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“Activos Tangibles Netos Consolidados” significa, en cualquier fecha de determinación, la totalidad de los activos consolidados del Emisor y sus Subsidiarias menos (a) reservas y deducciones aplicables, y (b) cualesquiera activos intangibles (incluyendo, sin limitación, crédito comercial o *goodwill*), nombres comerciales, marcas y patentes, todos los conceptos antes mencionados, calculados de conformidad con las NIIF, con base en los estados financieros consolidados, auditados o internos, del Emisor, más recientes disponibles.

“Afiliadas” significa cualquier persona o grupo de personas que sea Controlada, directa o indirectamente, por una misma persona.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Casos de vencimiento anticipado” del presente Suplemento.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona en cualquier fecha, sin duplicar, cualquiera de las siguientes obligaciones, sean directas o contingentes, de dicha persona:

- (i) las obligaciones derivadas de dinero tomado en préstamo y las documentadas en bonos, obligaciones, pagarés, títulos de crédito o instrumentos similares;
- (ii) las obligaciones de pagar el precio de compra diferido de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar por bienes o servicios a proveedores y que sean pagaderas en un plazo menor a 90 días);
- (iii) las obligaciones por arrendamientos financieros de dicha persona, cuyo monto, para efectos de este Suplemento, corresponderá a la cantidad capitalizada de las mismas conforme a las NIIF;
- (iv) las obligaciones de reembolsar a cualquier otra persona cantidades pagadas conforme a cartas de crédito;
- (v) las obligaciones derivadas de operaciones financieras derivadas, a menos que dichas operaciones se hubieren celebrado con el único fin de cubrir a dicha persona respecto de fluctuaciones cambiarias, en las tasas de interés o de precios de insumos, y no con fines de especulación; o
- (vi) cualesquier obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (v) anteriores que estén garantizadas por dicha persona (independientemente de que dicha garantía se refleje o no en el balance consolidado de dicha persona conforme a las NIIF) o que estén garantizadas mediante un Gravamen creado sobre cualquier activo, tangible o intangible, de dicha persona, independientemente de si dicha persona ha asumido dichas obligaciones o no (en el entendido que si dicha persona no ha asumido dichas obligaciones, sus obligaciones se considerarán por un monto equivalente al valor de mercado de los bienes sujetos a dicho Gravamen).

“Emisión” significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “AC 22-2”.

"Fecha de Pago de Intereses" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento.

"Gravamen" significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

"Gravámenes Permitidos" significa, con respecto al Emisor o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

- (a) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
- (b) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos del Emisor o sus Subsidiarias, en el entendido que, en el caso de servidumbres voluntarias, dichas servidumbres no podrán impedir el uso ordinario por parte del Emisor o sus Subsidiarias, de los activos correspondientes que sean sujetos a dichas servidumbres voluntarias;
- (c) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal o de órdenes administrativas, salvo que dicha sentencia u orden sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial o administrativa o de cualquier otra forma permitida conforme a la Legislación Aplicable, dentro de los 60 días naturales siguientes a su fecha de eficacia;
- (d) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del Título que documenta la presente Emisión;
- (e) Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquéllas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, contruidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 6 meses después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este inciso (e) no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del presente, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;
- (f) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que exista en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria del Emisor y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía);
- (g) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (d), (e) o (f) anteriores, siempre que el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido;

- (h) Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garantizan operaciones de reporto; y
- (i) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha Deuda no exceda del 15% de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"Periodos de Intereses" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 50% o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

II. Factores de riesgo

Se incorpora por referencia la información de las Secciones "Factores de Riesgo" del reporte anual por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021, presentado por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2022, el cual puede ser consultado en la página de Internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx o en la página de Internet del Emisor en la dirección www.arcacontal.com.

Asimismo, para mayor información sobre los principales factores de riesgo a los que se encuentra sujetos la Compañía, sus negocios y los Certificados Bursátiles, favor de consultar el Prospecto que se encuentra disponible en la página de Internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV www.gob.mx/cnbv, o en la página de Internet del Emisor www.arcacontal.com.

III. La Oferta

1. Características de la Oferta

1.1 Autorización de la CNBV.

Mediante oficio número 153/2941/2022 de fecha 9 de junio de 2022, la CNBV otorgó la autorización para la inscripción preventiva y oferta pública de los Certificados Bursátiles. Asimismo, mediante oficio número 153/2941/2022 de fecha 9 de junio de 2022, la CNBV autorizó la difusión del presente Suplemento.

Los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento quedaron inscritos en el RNV bajo el número 2774-4.15-2022-004-02.

1.2 Autorización corporativa.

Mediante escritura pública número 35,241 de fecha 2 de junio de 2021, otorgada ante el licenciado Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, titular de la notaría pública número 144 de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 126386, el 5 de julio de 2021, se llevó a cabo la protocolización de la junta de Consejo de Administración del Emisor celebrada el 9 de marzo de 2021, en la cual el Consejo de Administración del Emisor resolvió, entre otras cosas, el establecimiento del Programa y la realización de Emisiones al amparo del mismo. Mediante escritura pública número 36,133 de fecha 8 de noviembre de 2021, otorgada ante el licenciado Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, titular de la notaría pública número 144 de Monterrey, Nuevo León, se llevó a cabo la protocolización de la junta de Consejo de Administración del Emisor celebrada el 24 de agosto de 2021, en la cual el Consejo de Administración del Emisor resolvió, entre otras cosas, que el monto, tasa y vencimiento de cada nueva emisión a realizarse al amparo del Programa sean determinados libremente por el Emisor sin exceder de: (i) \$4,350,000,000.00 (cuatro mil trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda de curso legal en México), o (ii) un plazo de vencimiento de los Certificados Bursátiles de hasta 10 (diez) años.

1.3 Emisor.

Arca Continental, S.A.B. de C.V.

1.4 Tipo de oferta.

Pública, primaria y nacional.

1.5 Tipo de valor.

Certificados bursátiles de largo plazo.

1.6 Número de Emisión al amparo del Programa.

Segunda.

1.7 Clave de pizarra.

“AC 22-2”.

1.8 Denominación.

Pesos.

1.9 Monto Total Autorizado del Programa.

Hasta \$15,000'000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100), con carácter revolvente.

1.10 Vigencia del Programa.

El Programa tiene una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de autorización, durante la cual el Emisor podrá realizar una o varias emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado.

1.11 Monto total de la oferta.

\$3,200,000,000.00 (tres mil doscientos millones de Pesos 00/100).

1.12 Número de Certificados Bursátiles.

32,000,000 (treinta y dos millones) de Certificados Bursátiles.

1.13 Serie.

Única.

1.14 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada Certificado Bursátil.

1.15 Precio de colocación de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (cien Pesos 00/100) por cada Certificado Bursátil.

1.16 Plazo de vigencia de la Emisión.

1,456 días, equivalentes a, aproximadamente, 4 años.

1.17 Fecha de publicación del aviso de oferta pública.

9 de junio de 2022.

1.18 Fecha de la oferta pública.

9 de junio de 2022.

1.19 Fecha de cierre de libro.

10 de junio de 2022.

1.20 Fecha de Emisión.

14 de junio de 2022.

1.21 Fecha de registro en la BMV.

14 de junio de 2022.

1.22 Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos.

10 de junio de 2022.

1.23 Fecha de liquidación.

14 de junio de 2022.

1.24 Fecha de Vencimiento.

9 de junio de 2026.

1.25 Fuente de los recursos necesario para pagar los Certificados Bursátiles.

El Emisor espera pagar los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones.

1.26 Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios.

1.27 Recursos netos obtenidos por el Emisor.

\$3,191,562,219.76.

1.28 Calificaciones.

"mxAAA". La calificación otorgada indica el grado más alto que otorga la agencia en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

"AAA(mex)". La calificación otorgada indica la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

1.29 Intereses y procedimiento de cálculo.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán en cada Periodo de Intereses un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés") y que regirá precisamente durante ese periodo de intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) se calculará mediante la adición de 0.04% a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a un plazo de hasta 29 días (o la que la sustituya) que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE no fuere a plazo de hasta 29 días, se utilizará la TIIE al plazo más cercano que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 días. Una vez hecha la adición de 0.04% a la TIIE, se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = [(1 + TR/36000 \times PL)^{NDE/PL} - 1] \times [36000/NDE]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés Bruto Anual.

TR = TIIE o tasa sustituta más 0.04% (cero punto cero cuatro por ciento).

PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores, se le denominará "Tasa de Interés Bruto Anual".

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 36000) \times NDE]$$

Dónde:

I = Monto de interés bruto del periodo de intereses que corresponda.

VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada periodo de intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, a más tardar 2 Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer de manera electrónica al Emisor, al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través del EMISNET o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, el monto de los intereses a pagar

bajo los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV, al Indeval, y a la BMV, la Tasa de Interés Bruto Anual y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado, aplicable al siguiente periodo de intereses.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del título correspondiente, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión. La tasa de interés correspondiente al primer periodo es de 7.31%.

1.30 Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 52 periodos de 28 (veintiocho) días cada uno (los "Periodos de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	14 de junio de 2022	12 de julio de 2022
2	12 de julio de 2022	9 de agosto de 2022
3	9 de agosto de 2022	6 de septiembre de 2022
4	6 de septiembre de 2022	4 de octubre de 2022
5	4 de octubre de 2022	1 de noviembre de 2022
6	1 de noviembre de 2022	29 de noviembre de 2022
7	29 de noviembre de 2022	27 de diciembre de 2022
8	27 de diciembre de 2022	24 de enero de 2023
9	24 de enero de 2023	21 de febrero de 2023
10	21 de febrero de 2023	21 de marzo de 2023
11	21 de marzo de 2023	18 de abril de 2023
12	18 de abril de 2023	16 de mayo de 2023
13	16 de mayo de 2023	13 de junio de 2023
14	13 de junio de 2023	11 de julio de 2023
15	11 de julio de 2023	8 de agosto de 2023
16	8 de agosto de 2023	5 de septiembre de 2023
17	5 de septiembre de 2023	3 de octubre de 2023
18	3 de octubre de 2023	31 de octubre de 2023
19	31 de octubre de 2023	28 de noviembre de 2023
20	28 de noviembre de 2023	26 de diciembre de 2023
21	26 de diciembre de 2023	23 de enero de 2024
22	23 de enero de 2024	20 de febrero de 2024
23	20 de febrero de 2024	19 de marzo de 2024
24	19 de marzo de 2024	16 de abril de 2024
25	16 de abril de 2024	14 de mayo de 2024
26	14 de mayo de 2024	11 de junio de 2024
27	11 de junio de 2024	9 de julio de 2024
28	9 de julio de 2024	6 de agosto de 2024

29	6 de agosto de 2024	3 de septiembre de 2024
30	3 de septiembre de 2024	1 de octubre de 2024
31	1 de octubre de 2024	29 de octubre de 2024
32	29 de octubre de 2024	26 de noviembre de 2024
33	26 de noviembre de 2024	24 de diciembre de 2024
34	24 de diciembre de 2024	21 de enero de 2025
35	21 de enero de 2025	18 de febrero de 2025
36	18 de febrero de 2025	18 de marzo de 2025
37	18 de marzo de 2025	15 de abril de 2025
38	15 de abril de 2025	13 de mayo de 2025
39	13 de mayo de 2025	10 de junio de 2025
40	10 de junio de 2025	8 de julio de 2025
41	8 de julio de 2025	5 de agosto de 2025
42	5 de agosto de 2025	2 de septiembre de 2025
43	2 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2025
44	30 de septiembre de 2025	28 de octubre de 2025
45	28 de octubre de 2025	25 de noviembre de 2025
46	25 de noviembre de 2025	23 de diciembre de 2025
47	23 de diciembre de 2025	20 de enero de 2026
48	20 de enero de 2026	17 de febrero de 2026
49	17 de febrero de 2026	17 de marzo de 2026
50	17 de marzo de 2026	14 de abril de 2026
51	14 de abril de 2026	12 de mayo de 2026
52	12 de mayo de 2026	9 de junio de 2026

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente.

1.31 Intereses moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada (salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento) o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. En el entendido que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

1.32 Amortización de principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

1.33 Amortización anticipada voluntaria.

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 días previos a la fecha en que el Emisor notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP") o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. ("VALMER") (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"), debiendo notificar al Representante Común en este último caso sobre si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. El Representante Común validará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada con base en la información proporcionada por PIP o VALMER, haciéndolo del conocimiento de la CNBV, BMV e Indeval, por escrito o por los medios que éstas determinen, junto con la información utilizada para calcularlo, 2 Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles con al menos 7 Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada, debiendo además cumplir con cualquier otro requisito aplicable en términos de la Circular Única. El Emisor publicará con cuando menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles y, asimismo, informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV, al Indeval y a la BMV, o a través de los medios que éstas determinen.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular (i) el monto a pagar a prorrata entre los Tenedores, y (ii) el Valor Nominal Ajustado de los Certificados



Bursátiles. El nuevo valor nominal (el "Valor Nominal Ajustado") de los Certificados Bursátiles será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

1.34 Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el Título o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

1.35 Obligaciones de hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores.

Obligaciones de hacer del Emisor frente a los Tenedores

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Suplemento, a partir de la fecha del Título que ampara los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Estados financieros internos.

El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba entregar trimestralmente conforme a la Circular Única, incluyendo sin limitación un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

2. Estados financieros auditados.

El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados, auditados del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda y cualquier otra información que el Emisor deba entregar anualmente conforme a la Circular Única.

3. Otros reportes.

(a) El Emisor deberá entregar al Representante Común, los estados financieros a ser entregados de conformidad con los párrafos 1 y 2 anteriores y un certificado, con la misma periodicidad a la entrega de los estados financieros descritos en los párrafos 1 y 2 anteriores, indicando el cumplimiento a las "Obligaciones de hacer" y "Obligaciones de no hacer" contenidas en el Título que ampara los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera, de negocios, o de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor.

(b) El Emisor deberá informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que el Emisor obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya, un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al Título que ampara los Certificados Bursátiles.

4. Uso de recursos derivados de la Emisión; inscripción de Certificados Bursátiles.

(a) El Emisor deberá utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el Título que documenta la presente Emisión.

(b) El Emisor deberá mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV e inscritos para cotización en la BMV.

5. Existencia legal; contabilidad y autorizaciones.

(a) El Emisor deberá conservar su existencia legal, y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones) de la sección de "Obligaciones de no hacer frente a los Tenedores" más adelante.

(b) El Emisor deberá mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIIF y mantener la contabilidad, registros y libros de todas sus Subsidiarias, de conformidad con las NIIF, o si cualquiera de sus Subsidiarias no fuere mexicana, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados en forma consistente, aplicables en la jurisdicción que corresponda.

(c) El Emisor deberá mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor.

6. Prelación de pago (*pari passu*).

El Emisor se obliga a que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

Obligaciones de no hacer del Emisor frente a los Tenedores

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Suplemento, a partir de la fecha del Título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Giro de los negocios.

El Emisor se abstendrá de modificar su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias, consideradas en conjunto.

2. Limitaciones respecto de Gravámenes.

El Emisor se abstendrá de incurrir o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

3. Fusiones.

El Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo por fusiones (i) en las que el Emisor sea la sociedad fusionante, y (ii) en las que la sociedad o entidad que resulte de la fusión (si fuere distinta del Emisor) asuma expresamente las obligaciones del Emisor (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles) y no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación.

4. Operaciones con Afiliadas.

El Emisor se abstendrá de celebrar operaciones con Afiliadas salvo por aquellas operaciones realizadas en el curso ordinario de negocios y, en caso de ser aplicable, en condiciones de mercado, las cuales podrán ser realizadas sin restricción alguna.

1.36 Casos de vencimiento anticipado.

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Pago oportuno de intereses.

Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2. Incumplimiento de obligaciones conforme al Título.

Si el Emisor o sus Subsidiarias, según sea el caso, incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título que documenta la presente Emisión (distinta a las obligaciones de pago), en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos 1, 2 y 3, inciso (a), 5, incisos (b) y (c) y 6, de la sección de "Obligaciones de hacer del Emisor frente a los Tenedores", se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de 1 mes siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

3. Incumplimiento de pago de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles o vencimiento anticipado de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles.

Si (i) el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier

Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto y en cualquier moneda, a EUA\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad superior, en cualquier moneda, a EUA\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

4. Insolvencia.

Si el Emisor (i) fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, (ii) admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus Deudas a su vencimiento, o (iii) solicitare el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción.

Consecuencias de los Casos de Vencimiento Anticipado.

En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el Título que documenta la presente Emisión, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses moratorios" de dicho título.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 1 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 4. de la sección "Casos de vencimiento anticipado", los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los Casos de Vencimiento Anticipado mencionados en los incisos 2. o 3. de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el numeral 4. del inciso (vii) de la sección "Asambleas de Tenedores" más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), a la CNBV a través del STIV-2 y por escrito al Indeval en cuanto tenga conocimiento, de algún Caso de Vencimiento Anticipado (y, en su caso, hubieren transcurrido los plazos para subsanar correspondientes). Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la CNBV (a través del STIV-2) y a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho vencimiento

anticipado sea considerado eficaz, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición.

1.37 Depositario.

Indeval actuará como depositario del Título correspondiente en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

1.38 Posibles adquirentes.

Personas físicas o morales, en su caso, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

1.39 Régimen fiscal.

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha de este Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

1.40 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de

los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando:
 - (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común una certificación, por escrito, del cumplimiento de lo estipulado en el numeral (i) anterior.
- (b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- (c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de dicho Título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.
- (d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.
- (e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- (f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.
- (g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

1.41 Representante Común.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

1.42 Intermediarios colocadores.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

IV. Destino de los fondos

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento ascienden a la cantidad de \$3,191,562,219.76. La totalidad de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles será destinada a amortizar los siguientes financiamientos del Emisor contraídos en 2020 y 2021: **(i)** amortización total del crédito de Arca Continental S.A.B. de C.V. con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, por \$2,350,000,000.00 con vencimiento el 8 de septiembre de 2023, que devenga intereses mensuales a la tasa (a) TIIE a 28 días más 1.45% desde la fecha de suscripción del pagaré hasta el 8 febrero 2021 y a la tasa (b) TIIE a 28 días más 1.50% desde la fecha de suscripción del pagaré hasta el 8 febrero 2021 y (c) tasa TIIE a 28 días más 0.80% a partir del 8 de febrero de 2021 hasta el 8 de septiembre de 2023, y cuyo destino fue el refinanciamiento y amortización de créditos contratados por el Emisor con anterioridad (con aproximadamente 73% de dichos recursos), y **(ii)** amortización parcial del crédito de Arca Continental S.A.B. de C.V. con HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por \$2,000,000,000.00, con vencimiento el 30 de septiembre 2022, que devenga intereses mensuales a la tasa TIIE a 28 días más 0.089%, y cuyo destino fue la amortización de los certificados bursátiles emitidos por el Emisor con anterioridad, identificados con la clave de pizarra "AC 11-2" (con aproximadamente 27% de dichos recursos).

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles. Ver sección "Gastos relacionados con la oferta".

V. Plan de distribución

La presente Emisión contempla la participación de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quienes actuaron como intermediarios colocadores y ofrecieron los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo. En caso de ser necesario, los intermediarios colocadores pudieron celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor. Los intermediarios colocadores concentraron las posturas, y el intermediario colocador que realizará la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidará al Emisor los recursos netos de esta Emisión será Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, sin embargo, todos los intermediarios colocadores fueron líderes.

Los Certificados Bursátiles serán colocados conforme a un plan de distribución, el cual tiene como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, se podrán colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles el Emisor pudo, junto con los intermediarios colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pudo invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso, incluyendo partes relacionadas, participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos en el presente, sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante y salvo que su régimen de inversión no lo permita.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como los intermediarios colocadores se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro. Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieron mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles.

Los intermediarios colocadores recibieron órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que el Emisor y los intermediarios colocadores así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los intermediarios colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos de (i) HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC al 55 5721 6806 y 55 5721 3825, y (ii) Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat al (55) 9179-5101, (55) 9179-5102 y (55) 9179-5104, a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, no se definió ni se utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles.

Los intermediarios colocadores tomaron medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realizaron conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que pudiera invertir su clientela.

El Emisor pudo en todo momento y por cualquier circunstancia declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la Emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o los intermediarios colocadores.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó con anterioridad a la construcción del libro. En la fecha de construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV (www.bmv.com.mx). La fecha de construcción de libro fue el 10 de junio de 2022.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará a más tardar 2 Días Hábiles después de la fecha de construcción del libro.

Los intermediarios colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como intermediarios colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los intermediarios colocadores consideran que su actuación como intermediarios colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representó ni resultó en conflicto de interés alguno. Las partes relacionadas de los intermediarios colocadores participaron en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas en la emisión de los Certificados Bursátiles.

Aproximadamente el 50% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, de los cuales 2,002,554 títulos que representan el 6.26% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece. 50% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, de los cuales 0 títulos que representan el 0% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece.

Ni el Emisor, ni los intermediarios colocadores tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles o si alguna persona adquirió más del 5% de los mismos, en lo individual o en su conjunto.

Los Certificados Bursátiles colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se divulgan en este Suplemento bajo la modalidad "pot" o "conjunta"; es decir, que las órdenes fueron presentadas por los intermediarios colocadores, independientemente del Intermediario Colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los intermediarios colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagará conforme a lo acordado en el contrato de colocación correspondiente y lo descrito en la sección "Gastos relacionados con la oferta" de este Suplemento.

Toda vez que (i) los recursos netos a ser obtenidos por el Emisor como resultado de la Emisión serán destinados a la amortización de pasivos asumidos frente a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca

Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, y (ii) Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC son parte de los mismos grupos financieros a los que pertenecen Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, estos últimos pudieran tener intereses adicionales en relación con la Emisión.

VI. Gastos relacionados con la oferta

El Emisor obtendrá de la Emisión un total de recursos netos equivalente a aproximadamente \$3,191,562,219.76.

Los gastos relacionados con la presente Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles y con la primera emisión y oferta pública de certificados bursátiles que el Emisor está realizando en forma simultánea con la presente Emisión, serán cubiertos con recursos de la presente Emisión. Los gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se desglosan de la siguiente manera (los cuales, en su caso, ya incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente):

Concepto	Monto en Pesos con impuesto al valor agregado
1. Listado en BMV:	\$556,800.00
2. Derechos de inscripción en el RNV*:	\$1,120,000.00
3. Honorarios del Representante Común:	\$438,206.91
4. Honorarios de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., como agencia calificadora:	\$742,400.00
5. Honorarios de Fitch México, S.A. de C.V., como agencia calificadora:	\$742,400.00
6. Comisión única por intermediación y colocación:	
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat:	\$1,670,400.00
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	\$1,670,400.00
7. Honorarios asesor legal externo - Galicia Abogados, S.C.:	\$1,024,000.00
8. Honorarios auditor externo – PricewaterhouseCoopers, S.C.:	\$80,640.00
9. Honorarios auditor externo – Mancera, S.C.:	\$324,266.67
10. SIPO colocaciones (construcción del libro de la Emisión):	\$68,266.67
Total	\$8,437,780.24

* No causa impuesto al valor agregado.

VII. Estructura de capital antes y después de la oferta

La siguiente tabla muestra nuestra capitalización al 31 de marzo de 2022, según la misma ha sido ajustada para reflejar, los efectos de las emisiones de Certificados Bursátiles con claves de pizarra "AC 22-2" y "AC 22", después de descontar los gastos relacionados con las citadas emisiones que serán liquidados por el Emisor, así como el uso que demos a los recursos obtenidos de ambas emisiones:

	Al 31 de marzo de 2022	
	Antes de la Emisión	Después de la Emisión
	(millones de Pesos)	(millones de Pesos)
Vencimientos a menos de un año		
(a) Deuda bancaria	\$4,901	\$551
(b) Deuda bursátil	\$4,052	\$4,052
Otros pasivos circulantes	\$31,752	\$31,752
Total pasivo a corto plazo	\$40,705	\$36,355
Deuda a largo plazo		
(a) Deuda bancaria	\$13,346	\$13,346
(b) Deuda bursátil	\$27,935	\$32,285
Otros pasivos a largo plazo	\$25,849	\$25,849
Total pasivo a largo plazo	\$67,130	\$71,480
Pasivo total	\$107,835	\$107,835
Capital contable	\$152,456	\$152,456
Suma pasivo y capital	\$260,292	\$260,292

VIII. Representante Común

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el Título correspondiente, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el Título correspondiente. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título correspondiente, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el Título que ampare los Certificados Bursátiles;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el Título correspondiente;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores,
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento, tan pronto como sea posible, de la materialización de un Caso de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y

(x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título correspondiente, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del Título correspondiente o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el Título correspondiente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor deberá proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título correspondiente, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que, la falta de entrega de los recursos o que no cuente

con los mismos, no podrá ser considerado como un Caso de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título correspondiente y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al Título correspondiente y/o la Legislación Aplicable.

IX. Asamblea de Tenedores

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título correspondiente, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean

aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de vencimiento anticipado" contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título correspondiente, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título correspondiente que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del Título correspondiente ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título correspondiente y el Representante Común firmará el nuevo Título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título correspondiente;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y

(xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título correspondiente o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

X. Nombres de personas con participación relevante en la oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Emisor	Arca Continental, S.A.B. de C.V.
Intermediarios colocadores	HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
Asesor Legal Externo	Galicia Abogados, S.C.
Audidores Externos	Mancera, S.C. y PricewaterhouseCoopers, S.C.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Agencias calificadoras	S&P Global Ratings, S.A. de C.V. Fitch México, S.A. de C.V.

El encargado de la relación con inversionistas de la Emisora es el Ing. Héctor Ulises Fernández de Lara, con dirección en Ave. San Jerónimo 813 Poniente, Monterrey, Nuevo León, código postal 64640. teléfono: teléfono +52 (81) 8151-1400, ext. 11525 (atención Ing. Héctor Ulises Fernández de Lara), o al +52 (81) 8151-1400, ext. 11674 (atención Lic. Felipe Ricardo Barquín Goris), y los correos electrónicos de contacto son: ulises.fernandezdelara@arcacontal.com y felipe.barquin@arcacontal.com. Ninguna de las personas antes mencionadas (distintas del Emisor) es propietaria de acciones del Emisor o sus Subsidiarias, o bien, tiene algún interés económico directo o indirecto en el Emisor.

XI. Personas responsables

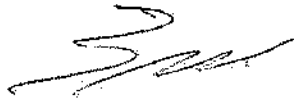
Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Emisor

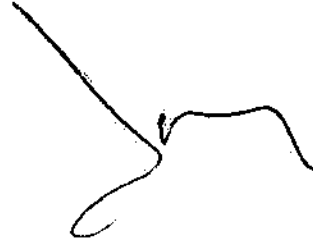
Arca Continental, S.A.B. de C.V.



Arturo Gutiérrez Hernández
Director General



Emilio Jesús Marcós Charur
Director Ejecutivo
de Administración y Finanzas¹



Jaime Miguel Sánchez Fernández
Director Ejecutivo Jurídico²

¹ Realiza funciones equivalentes a la de un Director de Finanzas.

² Realiza funciones equivalentes a la de un Director Jurídico.

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



Por: Santiago Cerrilla Ysita
Cargo: Apoderado



Por: Gustavo Hernández García
Cargo: Apoderado

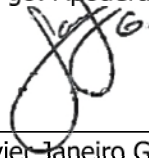
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC



Por: Yamur Severiano Muñoz Gómez
Cargo: Apoderado



Por: Javier Janeiro Gutiérrez
Cargo: Apoderado

XII. Anexos

Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión

Oficio de autorización de la CNBV número 153/2941/2022 de fecha 9 de junio de 2022.

Número de inscripción de la segunda Emisión: 2774-4.15-2022-004-02

Clave de pizarra a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles: "AC 22-2" Denominados en Pesos

Monterrey, Nuevo León, a los 09 días del mes de JUNIO de 2022.
EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
CERTIFICADO BURSÁTIL AL PORTADOR
EMITIDO POR ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V. POR UN MONTO TOTAL DE
\$3,200,000,000.00 (tres mil doscientos millones de Pesos 00/100)
13 JUN 2022

Arca Continental, S.A.B. de C.V. (el "Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de principal de \$3,200,000,000.00 (tres mil doscientos millones de Pesos 00/100) precisamente el día 9 de junio de 2026 (la "Fecha de Vencimiento") más los intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título"), por la emisión total de 32,000,000 (treinta y dos millones) de certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados", "Certificados Bursátiles" o "CBs") al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno (la "Emisión").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

Este Título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente del Emisor mismo que fue autorizado para su inscripción preventiva en el RNV por la CNBV.

El presente Título se expide para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la Legislación Aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

La inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores o la solvencia del Emisor, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El objeto social del Emisor es (a) promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; (b) adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo, sean o no negociables, de sociedades mercantiles o civiles, o de fideicomisos o entidades que tengan o no existencia desde el punto de vista jurídico, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones y partes sociales, tengan o no la características de ser título-valor; (c) recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, fiscal, informática, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría; (d) obtener, registrar, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero; (e) obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones convertibles, bonos, papel comercial, pagarés, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumentos equivalente, como quiera que se denomine e independientemente de la legislación que lo rija, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos, así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas; (f) otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales, fideicomisos u otras garantías equivalentes, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, y avaluos u obligaciones similares, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, de obligaciones, títulos de crédito o cualesquiera otros instrumentos, a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación; (g) obligarse como obligado solidario o mancomunado, o de cualquier otra forma

similar, independientemente de la legislación aplicable; (h) suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito u otros instrumentos, independientemente de su denominación y de la legislación que los rija, así como aceptarlos y endosarlos; (i) celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura; (j) realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos; (k) llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación, (l) dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes; (m) actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad; (n) la producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, bebidas, alimentos, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases; (o) conforme a la Ley del Mercado de Valores y en virtud de que las acciones de la Sociedad están inscritas en el Registro Nacional de Valores, colocar o adquirir acciones representativas de su propio capital social, (p) emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en los Estatutos Sociales y en la legislación aplicable; (q) en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

1. Definiciones:

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en el presente Título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"Activos Tangibles Netos Consolidados" significa, en cualquier fecha de determinación, la totalidad de los activos consolidados del Emisor y sus Subsidiarias menos (a) reservas y deducciones aplicables, y (b) cualesquiera activos intangibles (incluyendo, sin limitación, crédito comercial o *goodwill*), nombres comerciales, marcas y patentes, todos los conceptos antes mencionados, calculados de conformidad con las NIIF, con base en los estados financieros consolidados, auditados o internos, del Emisor, más recientes disponibles.

"Afiladas" significa cualquier persona o grupo de personas que sea Controlada, directa o indirectamente, por una misma persona.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se indica en el numeral 10 del presente Título.

"Certificados", "Certificados Bursátiles" o "CBs" significa los 32,000,000 (treinta y dos millones) de certificados bursátiles de largo plazo al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, que ampara el presente Título.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 11 del presente Título.

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 11 del presente Título.

"Circular Única" significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Control" significa la capacidad de una persona o grupo de personas de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.

"Deuda" significa, con respecto a cualquier persona en cualquier fecha, sin duplicar, cualquiera de las siguientes obligaciones, sean directas o contingentes, de dicha persona: (i) las obligaciones derivadas de dinero tomado en préstamo y las documentadas en bonos, obligaciones, pagarés, títulos de crédito o instrumentos similares, (ii) las obligaciones de pagar el precio de compra diferido de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar por bienes o servicios a proveedores y que sean pagaderas en un plazo menor a 90 (noventa) días), (iii) las obligaciones por arrendamientos financieros de

dicha persona, cuyo monto, para efectos de este Título, corresponderá a la cantidad capitalizada de las mismas conforme a las NIIF, (iv) las obligaciones de reembolsar a cualquier otra persona cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, (v) las obligaciones derivadas de operaciones financieras derivadas, a menos que dichas operaciones se hubieren celebrado con el único fin de cubrir a dicha persona respecto de fluctuaciones cambiarias, en las tasas de interés o de precios de insumos, y no con fines de especulación; o (vi) cualesquier obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (v) anteriores que estén garantizadas por dicha persona (independientemente de que dicha garantía se refleje o no en el balance consolidado de dicha persona conforme a las NIIF) o que estén garantizadas mediante un Gravamen creado sobre cualquier activo, tangible o intangible, de dicha persona, independientemente de si dicha persona ha asumido dichas obligaciones o no (en el entendido que si dicha persona no ha asumido dichas obligaciones, sus obligaciones se considerarán por un monto equivalente al valor de mercado de los bienes sujetos a dicho Gravamen).

"Día Hábil" Significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que los bancos comerciales en México, estén autorizados u obligados a cerrar de conformidad con la ley aplicable.

"Emisión" significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "AC 22-2".

"EMISNET" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

"Emisor" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

"Fecha de Emisión" significa el 14 de junio de 2022.

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 3 del presente Título.

"Fecha de Pago de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en el numeral 4 del presente Título.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Gravamen" significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

"Gravámenes Permitidos" significa, con respecto al Emisor o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

- (a) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
- (b) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos del Emisor o sus Subsidiarias; en el entendido que, en el caso de servidumbres voluntarias, dichas servidumbres no podrán impedir el uso ordinario por parte del Emisor o sus Subsidiarias, de los activos correspondientes que sean sujetos a dichas servidumbres voluntarias;
- (c) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal o de órdenes administrativas, salvo que dicha sentencia u orden sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial o administrativa o de cualquier otra forma permitida conforme a la Legislación Aplicable, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su fecha de eficacia;
- (d) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Título;
- (e) Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o

instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 6 (seis) meses después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este inciso (e) no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del presente, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;

- (f) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que exista en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria del Emisor y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía);
- (g) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (d), (e) o (f) anteriores, siempre que el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido;
- (h) Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garantizan operaciones de reporto; y
- (i) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha Deuda no exceda del 15% (quince por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"LGS" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"NIIF" significa las normas internacionales de información financiera aplicables a sociedades listadas en la BMV.

"Periodo de Intereses" significa cada uno de los periodos que se indican en el numeral 4 del presente Título.

"Pesos" y "\$" significa la moneda de curso legal de México.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Amortización anticipada total de principal" del presente Título.

"Programa" significa el programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo con carácter revolvente del Emisor autorizado para su inscripción en el RNV por la CNBV mediante oficio número 153/2941/2022 de fecha 9 de junio de 2022, cuyo monto total autorizado es de hasta \$15,000'000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100). El plazo para efectuar emisiones al amparo de dicho programa es de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio antes mencionado, otorgándose la inscripción preventiva en el RNV con el número 2774-4.15-2022-004.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, incluyendo a sus causahabientes y cesionarios, así como a cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores que mantiene la CNBV.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 50% (cincuenta por ciento) o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 3 del presente Título.

"Tenedores" significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

"TIE" tiene el significado que se indica en el numeral 3 del presente Título.

"Título" significa el presente título de Certificados Bursátiles.

"Valor Nominal" significa \$100.00 (cien Pesos 00/100), que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles.

"Valor Nominal Ajustado" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 6 del presente Título.

2. Características Principales de los Certificados Bursátiles

Valor Nominal de los CBs:	\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Segunda.
Serie:	Única.
Monto total autorizado del Programa:	Hasta \$15,000'000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100), con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva del Programa emitido por la CNBV, es decir desde el 9 de junio de 2022.
Monto total de la segunda Emisión de CBs:	\$3,200,000,000.00 (tres mil doscientos millones de Pesos 00/100).
Número de CBs:	32,000,000 (treinta y dos millones) de certificados bursátiles.
Plazo de vigencia de la Emisión:	1,456 (mil cuatrocientos cincuenta y seis) días, equivalentes a, aproximadamente, 4 (cuatro) años.
Periodicidad en el pago de intereses:	Se liquidarán conforme al calendario incluido en el numeral 4 del presente Título.
Fecha de publicación de aviso de oferta pública:	9 de junio de 2022.
Fecha de cierre de libro:	10 de junio de 2022.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	10 de junio de 2022.
Fecha de Emisión:	14 de junio de 2022.
Fecha de Vencimiento:	9 de junio de 2026.
Tasa de interés aplicable al primer Periodo de Intereses:	7.31 % (siete punto treinta y un por ciento).

Intereses y procedimiento de cálculo:

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán en cada Periodo de Intereses un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia la Sección "Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles" que se establece en el presente Título.

Amortización del principal:

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, en un solo pago, en la Fecha de Vencimiento.

Amortización anticipada voluntaria de principal:

El Emisor tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el numeral 6 del presente Título.

3. Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán en cada Periodo de Intereses un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés") y que registrá precisamente durante ese Periodo de Intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) se calculará mediante la adición de 0.04% (cero punto cero cuatro por ciento) a la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio ("TIIE") a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que la sustituya), que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE no fuere a plazo de hasta 29 (veintinueve) días, se utilizará la TIIE al plazo más cercano que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aquélla que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días. Una vez hecha la adición de 0.04% (cero punto cero cuatro por ciento) a la TIIE, se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = [(1 + TR/36000 \times PL)^{NDE/PL} - 1] \times [36000/NDE]$$

En donde:

- TC = Tasa de Interés Bruto Anual.
- TR = TIIE o tasa sustituta más 0.04% (cero punto cero cuatro por ciento).
- PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores, se le denominará "Tasa de Interés Bruto Anual".

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 36000) \times NDE]$$

Dónde:

- I = Monto de interés bruto del periodo de intereses que corresponda.
- VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada periodo de intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer de manera electrónica al Emisor, al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través del EMISNET o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, el monto de los intereses a pagar bajo los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV, al Indeval y a la BMV, la Tasa de Interés Bruto Anual y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado, aplicable al siguiente periodo de intereses.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del presente Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión. La tasa de interés correspondiente al primer periodo es de 7.31%.

4. Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 52 periodos de 28 (veintiocho) días cada uno (los "Periodos de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	14 de junio de 2022	12 de julio de 2022
2	12 de julio de 2022	9 de agosto de 2022
3	9 de agosto de 2022	6 de septiembre de 2022
4	6 de septiembre de 2022	4 de octubre de 2022
5	4 de octubre de 2022	1 de noviembre de 2022
6	1 de noviembre de 2022	29 de noviembre de 2022
7	29 de noviembre de 2022	27 de diciembre de 2022
8	27 de diciembre de 2022	24 de enero de 2023
9	24 de enero de 2023	21 de febrero de 2023
10	21 de febrero de 2023	21 de marzo de 2023
11	21 de marzo de 2023	18 de abril de 2023
12	18 de abril de 2023	16 de mayo de 2023
13	16 de mayo de 2023	13 de junio de 2023
14	13 de junio de 2023	11 de julio de 2023
15	11 de julio de 2023	8 de agosto de 2023
16	8 de agosto de 2023	5 de septiembre de 2023
17	5 de septiembre de 2023	3 de octubre de 2023
18	3 de octubre de 2023	31 de octubre de 2023

19	31 de octubre de 2023	28 de noviembre de 2023
20	28 de noviembre de 2023	26 de diciembre de 2023
21	26 de diciembre de 2023	23 de enero de 2024
22	23 de enero de 2024	20 de febrero de 2024
23	20 de febrero de 2024	19 de marzo de 2024
24	19 de marzo de 2024	16 de abril de 2024
25	16 de abril de 2024	14 de mayo de 2024
26	14 de mayo de 2024	11 de junio de 2024
27	11 de junio de 2024	9 de julio de 2024
28	9 de julio de 2024	6 de agosto de 2024
29	6 de agosto de 2024	3 de septiembre de 2024
30	3 de septiembre de 2024	1 de octubre de 2024
31	1 de octubre de 2024	29 de octubre de 2024
32	29 de octubre de 2024	26 de noviembre de 2024
33	26 de noviembre de 2024	24 de diciembre de 2024
34	24 de diciembre de 2024	21 de enero de 2025
35	21 de enero de 2025	18 de febrero de 2025
36	18 de febrero de 2025	18 de marzo de 2025
37	18 de marzo de 2025	15 de abril de 2025
38	15 de abril de 2025	13 de mayo de 2025
39	13 de mayo de 2025	10 de junio de 2025
40	10 de junio de 2025	8 de julio de 2025
41	8 de julio de 2025	5 de agosto de 2025
42	5 de agosto de 2025	2 de septiembre de 2025
43	2 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2025
44	30 de septiembre de 2025	28 de octubre de 2025
45	28 de octubre de 2025	25 de noviembre de 2025
46	25 de noviembre de 2025	23 de diciembre de 2025
47	23 de diciembre de 2025	20 de enero de 2026
48	20 de enero de 2026	17 de febrero de 2026
49	17 de febrero de 2026	17 de marzo de 2026
50	17 de marzo de 2026	14 de abril de 2026
51	14 de abril de 2026	12 de mayo de 2026
52	12 de mayo de 2026	9 de junio de 2026

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente.

5. Amortización de principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del presente Título, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en el numeral 6 siguiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

6. Amortización anticipada voluntaria de principal.

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha

de amortización anticipada. En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% (cien por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha en que el Emisor notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP") o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. ("VALMER") (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"), debiendo notificar al Representante Común en este último caso sobre si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. El Representante Común validará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada con base en la información proporcionada por PIP o VALMER, haciéndolo del conocimiento de la CNBV, BMV e Indeval, por escrito o por los medios que éstas determinen, junto con la información utilizada para calcularlo, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada, debiendo además cumplir con cualquier otro requisito aplicable en términos de la Circular Única. El Emisor publicará con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles y, asimismo, informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV, al Indeval y a la BMV, o a través de los medios que éstas determinen.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular (i) el monto a pagar a prorrata entre los Tenedores, y (ii) el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. El nuevo valor nominal (el "Valor Nominal Ajustado") de los Certificados Bursátiles será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

7. Intereses moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada (salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección "Amortización anticipada voluntaria de principal" del presente Título) o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto

Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. En el entendido que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

8. Obligaciones de dar y hacer del Emisor frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Estados financieros internos. El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba entregar trimestralmente conforme a la Circular Única, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

2. Estados financieros auditados. El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados auditados del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda y cualquier otra información que el Emisor deba entregar anualmente conforme a la Circular Única.

3. Otros reportes. (a) El Emisor deberá entregar al Representante Común los estados financieros a ser entregados de conformidad con los párrafos 1 y 2 anteriores y un certificado, con la misma periodicidad a la entrega de los estados financieros descritos en los párrafos 1 y 2 anteriores, indicando el cumplimiento a las "Obligaciones de dar y hacer" y "Obligaciones de no hacer" contenidas en el presente Título. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera, de negocios, o de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor.

(b) El Emisor deberá informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente Título.

4. Uso de recursos derivados de la Emisión; inscripción de Certificados Bursátiles. (a) El Emisor deberá utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Título.

(b) El Emisor deberá mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV e inscritos para cotización en la BMV.

5. Existencia legal; contabilidad y autorizaciones. (a) El Emisor deberá conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones) de la sección de "Obligaciones de no hacer del Emisor frente a los Tenedores".

(b) El Emisor deberá mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIIF y mantener la contabilidad, registros y libros de todas sus Subsidiarias, de conformidad con las NIIF, o si cualquiera de sus Subsidiarias no fuere mexicana, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados en forma consistente, aplicables en la jurisdicción que corresponda.

(c) El Emisor deberá mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el

buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor.

6. Prelación de pago (pari passu). El Emisor se obliga a que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias, y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

9. Obligaciones de no hacer del Emisor frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Giro de los negocios. El Emisor se abstendrá de modificar su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias, consideradas en conjunto.

2. Limitaciones respecto de Gravámenes. El Emisor se abstendrá de incurrir o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

3. Fusiones. El Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma) salvo por fusiones (i) en las que el Emisor sea la sociedad fusionante, y (ii) en las que la sociedad o entidad que resulte de la fusión (si fuere distinta del Emisor) asuma expresamente las obligaciones del Emisor (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles) y no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación.

4. Operaciones con Afiliadas. El Emisor se abstendrá de celebrar operaciones con Afiliadas salvo por aquellas operaciones realizadas en el curso ordinario de sus negocios y, en caso de ser aplicable, en condiciones de mercado, las cuales podrán ser realizadas sin restricción alguna.

10. Casos de vencimiento anticipado

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Pago oportuno de intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.
2. Incumplimiento de obligaciones conforme al presente Título. Si el Emisor o sus Subsidiarias, según sea el caso, incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Título (distintas a las obligaciones de pago), en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos 1, 2 y 3, inciso (a), 5, incisos (b) y (c) y 6, de la sección de "Obligaciones de dar y hacer del Emisor frente a los Tenedores", se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de 1 (un) mes siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
3. Incumplimiento de pago de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles o vencimiento anticipado de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles. Si (i) el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior,

individualmente o en su conjunto y en cualquier moneda, a EUA\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad superior, en cualquier moneda, a EUA\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

4. **Insolvencia.** Si el Emisor (i) fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, (ii) admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus Deudas a su vencimiento, o (iii) solicitare el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción.

Consecuencias de los Casos de Vencimiento Anticipado. En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el presente Título, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses moratorios" del presente Título.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el párrafo 1 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el párrafo 4 de la sección "Casos de vencimiento anticipado", los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los Casos de Vencimiento Anticipado mencionados en los párrafos 2 ó 3 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el numeral (4) del inciso (vii) de la sección "Asambleas de Tenedores" más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), a la CNBV a través del STIV-2 y por escrito al Indeval en cuanto tenga conocimiento, de algún Caso de Vencimiento Anticipado (y, en su caso, hubieren transcurrido los plazos para subsanar correspondientes). Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la CNBV (a través del STIV-2) y a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho vencimiento anticipado sea considerado eficaz, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición.

11. Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de

Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común una certificación, por escrito, del cumplimiento de lo estipulado en el presente inciso.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

12. Destino de los fondos.

La totalidad de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Título será destinada a amortizar los siguientes financiamientos del Emisor contraídos en 2020 y 2021: **(i)** amortización total del crédito de Arca Continental S.A.B. de C.V. con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, por \$2,350,000,000.00 con vencimiento el 8 de septiembre de 2023, que devenga intereses mensuales a la tasa (a) TIIE a 28 días más 1.45% desde la fecha de suscripción del pagaré hasta el 8 febrero 2021 y a la tasa (b) TIIE a 28 días más 1.50% desde la fecha de suscripción del pagaré hasta el 8 febrero 2021 y (c) tasa TIIE a 28

días más 0.80% a partir del 8 de febrero de 2021 hasta el 8 de septiembre de 2023, y cuyo destino fue el refinanciamiento y amortización de créditos contratados por el Emisor con anterioridad (con aproximadamente 73% de dichos recursos), y (ii) amortización parcial del crédito de Arca Continental S.A.B. de C.V. con HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por \$2,000,000,000.00, con vencimiento el 30 de septiembre 2022, que devenga intereses mensuales a la tasa TIIE a 28 días más 0.089%, y cuyo destino fue la amortización de los certificados bursátiles emitidos por el Emisor con anterioridad, identificados con la clave de pizarra "AC 11-2" (con aproximadamente 27% de dichos recursos).

13. Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios.

14. Domicilio del Emisor.

El domicilio social del Emisor es Nuevo León, México.

El domicilio convencional del Emisor es el ubicado en Avenida San Jerónimo #813 Poniente, Monterrey, Nuevo León.

15. Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el presente Título o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

16. Depositario.

En términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV, el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en Indeval.

17. Derechos que confieren a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas en el presente Título.

18. Representante Común.

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos del conjunto de Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el presente Título que ampare los Certificados Bursátiles;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el presente Título;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento tan pronto como sea posible, de la materialización de un Caso de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el presente Título y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y
- (x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del presente Título, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor deberá proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que, la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como un Caso de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente Título y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común, los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente Título y/o la Legislación Aplicable.

19. Asamblea de Tenedores.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme a este Título; o

4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de vencimiento anticipado" contenida anteriormente.
5. Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente Título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente Título y el Representante Común firmará el nuevo título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.
 - (viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
 - (ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente Título;
 - (x) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;
 - (xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;
 - (xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;
 - (xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;
 - (xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de

conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y

(xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

20. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente Certificado Bursátil se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de 21 (veintiún) páginas y se suscribe por el Emisor y, para hacer constar su aceptación a su encargo, así como de sus facultades y obligaciones por el Representante Común, en Monterrey, Nuevo León, México, a los 14 días del mes de junio de 2022.

[Espacio dejado en blanco de manera intencional. Sigue hoja de firmas.]



EMISOR
ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V.



[Emilio Jesús Marcos Charur]
Apoderado



[Héctor Ulises Fernández de Lara Luna]
Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "AC 22-2".

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



José Daniel Hernández Torres
Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "AC 22-2".

Anexo 2. Calificaciones de la Emisión

Emilio Marcos Charur
Director de Finanzas
Arca Continental, S.A.B. de C.V.
Ave. San Jerónimo 813 Pte.
Col. San Jerónimo
Monterrey, N.L., C.P. 64640

6 de mayo de 2022

Estimado Emilio,

Re: Calificación de Fitch para la Primera Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra AC 22.

Fitch (ver definición abajo) asignó la siguiente calificación:

- Calificación en Escala Nacional de **'AAA(mex)'** correspondiente a la Primera Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra **AC 22**, que en conjunto con el monto total de la oferta de la Segunda Emisión, en la modalidad de vasos comunicantes, no excederá de hasta \$4,350,000,000.00 (Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 2,548 días, equivalentes a aproximadamente 7 años, a tasa fija, en moneda nacional, de Arca Continental, S.A.B. de C.V. (AC), a efectuarse al amparo de un Programa Revolvente de Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$15,000,000,000.00 (Quince Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) y con una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

La definición de la Calificación en Escala Nacional es la siguiente:

'AAA(mex)': Las calificaciones nacionales **'AAA'** indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

El monto indicado en la presente Carta Calificación y el señalado en nuestra Carta Calificación correspondiente a la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles de fecha 6 de mayo de 2022 no podrán exceder en conjunto, al momento de las disposiciones, de \$4,350,000,000.00 (Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los fundamentos de esta acción se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de la Calificación en Escala Nacional son:



--Metodología de Calificación de Finanzas Corporativas (Abril 13, 2021);

--Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22, 2020).

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: www.fitchratings.com y www.fitchratings.com/site/mexico.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación.

Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.



Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch continuará monitoreando la calidad crediticia del emisor y manteniendo calificaciones sobre los títulos valores. Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que pueda ser fundamental para las calificaciones para que nuestras calificaciones continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.



En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con nosotros al +52 81 4161 7000 o al +52 55 5955 1600.

Atentamente,
Fitch México, S.A. de C.V.



Alberto Moreno Arnáiz
Director Senior

Anexo 1- Fundamentos de la Calificación

La calificación asignada a la propuesta emisión de certificados bursátiles AC 22 se fundamenta en lo siguiente:

Las calificaciones de Arca Continental se sustentan en la posición de negocio sólida en el área de bebidas de su subsidiaria AC Bebidas, uno de los embotelladores de productos Coca-Cola más grande del mundo, con operaciones diversificadas geográficamente en Latinoamérica y el suroeste de Estados Unidos. La calificación también refleja el resultado operativo y estructura de capital resilientes de la compañía aún en entornos adversos. Fitch espera que la posición financiera de la empresa se mantenga robusta con apalancamiento bajo, generación sólida de flujo de fondos libre (FFL) y liquidez amplia.

FACTORES CLAVE DE LAS CALIFICACIÓN

Posición Sólida de Mercado: Arca Continental es el embotellador líder de productos Coca-Cola en el norte y occidente de México, suroeste de EE.UU., norte de Argentina y a nivel nacional en Perú y Ecuador a través de su subsidiaria AC Bebidas. Las participaciones fuertes de mercado en sus mercados principales están respaldadas por un portafolio diversificado de productos, marcas con reconocimiento alto, y por una red de distribución extensa que le brinda ventajas competitivas en relación con sus competidores.

Arca Continental es el accionista mayoritario de AC Bebidas con una participación accionaria de 80%, mientras que The Coca Cola Company (TCCC) [A Perspectiva Estable] posee el restante 20%. Arca Continental opera un negocio complementario de botanas dulces y saladas que está integrado por un portafolio diversificado de productos bajo la marca Bokados en México, Wise en EE.UU. e Inalecsa en Ecuador. Este negocio contribuye con alrededor de 5% de los ingresos consolidados.

Desempeño Operativo Estable: Durante 2021, Arca Continental presentó un incremento en ingresos de 8.3% derivado, principalmente, de incrementos en el volumen de ventas, que incluso superaron los niveles previos a la pandemia, así como por iniciativas de precios. El margen EBITDA de la compañía (calculado por Fitch) en 2021 se situó en 18.4% y se espera que para 2022 sea algo más bajo debido a presiones de costos de materias primas que serían parcialmente compensados con estrategias de precios, coberturas e iniciativas de eficiencia y control de gastos.

Apalancamiento Bajo: Se espera que el apalancamiento de Arca Continental se mantenga bajo en el corto a mediano plazo debido principalmente al crecimiento gradual de EBITDA. A diciembre 2021, la compañía presentó un indicador de deuda total a EBITDA de 1.6x y se espera que se mantenga en alrededor de estos niveles en los próximos 18 a 24 meses. Asimismo, la deuda neta a EBITDA se encontrará por debajo de 1.0x en el corto a mediano plazo. Fitch cree que Arca Continental tiene flexibilidad financiera suficiente como para absorber adquisiciones potenciales de tamaño mediano en el corto a mediano plazo.

FFL Fuerte: Las calificaciones de Arca Continental consideran la capacidad alta de generación de FFL después de inversiones de capital (capex) y dividendos, y prevé que seguirá sólida en 2022 y 2023. Durante 2021, el FFL de la compañía fue de MXN8.1 mil millones, mientras que las inversiones de capital fueron de MXN7.4 mil millones y los dividendos por MXN9.7 mil millones.

Diversificación Geográfica Buena: La diversificación geográfica de las operaciones de Arca Continental contribuye a mitigar la volatilidad en sus ingresos y ganancias asociadas a entornos económicos negativos. La diversificación está sustentada principalmente por AC Bebidas con una generación de alrededor de 95% y 97% del total de ingresos y EBITDA consolidados de Arca Continental en 2021, respectivamente. La compañía mejoró tanto su presencia geográfica entre países emergentes y economías maduras como su acceso a ingresos en monedas fuertes después de adquirir (en 2017) las operaciones de Coca-Cola Southwest Beverages LLC (CCSWB) en Estados Unidos. Aproximadamente, Arca Continental genera 42% de sus ingresos consolidados del segmento de bebidas en México, 35% en EE.UU., 8% en Perú, 6% en Ecuador y 5% en Argentina.

Techo Soberano de México no Limita Calificaciones: Las calificaciones internacionales de Arca Continental se benefician por su capacidad de generar suficiente flujo de efectivo fuera de México para cubrir su servicio de intereses en monedas duras a través del horizonte de calificación. La calificación IDR en moneda extranjera en 'A' de la compañía está sustentada en su techo soberano aplicable; EE.UU. [AAA]. Este nivel resulta del EBITDA generado en este país; es cercano a USD410 millones y cubre más de 5x el pago de intereses en moneda dura. No obstante, bajas en el riesgo soberano de México presionarán la calificación IDR en moneda local y limitarían su IDR en moneda extranjera.

RESUMEN DE DERIVACION DE LAS CALIFICACIONES

Las calificaciones de Arca Continental reflejan la posición de negocio sólida en la industria de bebidas no alcohólicas a través de su subsidiaria AC Bebidas, así como su posición financiera robusta. AC Bebidas es uno de los embotelladores de productos Coca-Cola más grande del mundo en términos de volumen de venta con operaciones diversificadas geográficamente en Latinoamérica y suroeste de Estados Unidos.

Su perfil de negocio es comparable con otros embotelladores de Coca-Cola de la región como Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V. (KOF) [A, Perspectiva Estable] y Embotelladora Andina, S.A. (Andina) [BBB+ Perspectiva Estable]. Fitch considera que el perfil crediticio de la compañía es más fuerte que el de otras compañías de bebidas dada la diversificación geográfica de su generación de EBITDA y por métricas menores de apalancamiento. La generación EBITDA tiene menor exposición a países en las categorías 'B' o 'BB'.

Arca Continental posee buena rentabilidad; está ligeramente por debajo de sus pares principales como Coca-Cola FEMSA y Andina en alrededor de 18% a 19%. En todo el horizonte de calificación, el apalancamiento neto de la compañía ha sido menor en comparación con Coca-Cola FEMSA y Andina; se proyecta que seguirá por debajo de 1.0x.

SUPUESTOS CLAVE

Los supuestos clave de Fitch dentro de su caso base de calificación para el emisor incluyen:

- crecimiento en ingresos de 6.6% en 2022 y 5% en 2023;
- margen EBITDA de alrededor 18% en 2022 y 2023;
- capex de cerca de MXN12.5 mil millones por año en 2022 y 2023;
- dividendos por MXN5.2 mil millones en 2022 y MXN5.4 mil millones en 2023;
- FFL cercano a los MXN8 mil millones en 2022 y 2023.

SENSIBILIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Fitch no prevé acciones negativas de calificación en la escala nacional para Arca Continental, sin embargo, factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

- deterioro en los márgenes de rentabilidad por debajo del promedio de la industria;
- generación negativa de FFL a través de ciclo del negocio;
- adquisiciones significativas financiadas con deuda;
- incremento en el indicador de deuda neta a EBITDA por arriba de 1.5x en Arca Continental y AC Bebidas de manera sostenida;
- baja en la calificación soberana de México;
- baja en las calificaciones de TCCC.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

Fitch no anticipa acciones positivas de calificación para Arca Continental ya que actualmente se encuentra en el nivel más alto de la escala de calificación.

LIQUIDEZ

Liquidez Amplia: Al 31 de marzo de 2022 la liquidez de Arca Continental a nivel consolidado era fuerte con MXN35 mil millones en caja y valores líquidos. Aproximadamente MXN2 mil millones de efectivo disponible estaba a nivel del holding, mientras que MNX33 mil millones estaba en AC Bebidas.

El perfil de deuda de Arca Continental es manejable con amortizaciones de deuda de MXN7.5 mil millones en 2022, MXN5.9 mil millones en 2023, MXN5.3 mil millones en 2024, MXN4.2 mil millones en 2025 y MXN28.2 mil millones a partir de 2026 y en adelante. La empresa cuenta con flexibilidad financiera suficiente para afrontar los vencimientos de su deuda a corto y largo plazo, dada su liquidez posición, generación positiva de FFL y buen acceso a facilidades crediticias y mercados de capitales.

PERFIL DEL EMISOR

Arca Continental embotella, distribuye y vende bebidas no alcohólicas de las marcas de The Coca-Cola Company en el norte y oeste de México, suroeste de Estados Unidos, norte de Argentina, Ecuador y Perú. Su subsidiaria principal, AC Bebidas, es el segundo embotellador más grande de productos Coca-Cola en Latinoamérica y uno de los más grandes en el mundo medido por volumen de ventas.

La información financiera de la compañía considerada en esta Carta Calificación de fecha 6 de mayo de 2022 incluye hasta el 31 de marzo de 2022.

La información utilizada en el análisis de esta calificación fue proporcionada por el emisor y/u obtenida de fuentes de información pública, incluyendo los estados financieros, presentaciones del emisor, entre otros. El proceso de calificación también puede incorporar información de otras fuentes de información externas, tales como análisis sectoriales y regulatorios para el emisor o la industria.



Emilio Marcos Charur
Director de Finanzas
Arca Continental, S.A.B. de C.V.
Ave. San Jerónimo 813 Pte.
Col. San Jerónimo
Monterrey, N.L., C.P. 64640

6 de mayo de 2022

Estimado Emilio,

Re: Calificación de Fitch para la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra AC 22-2.

Fitch (ver definición abajo) asignó la siguiente calificación:

- Calificación en Escala Nacional de '**AAA(mex)**' correspondiente a la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra **AC 22-2**, que en conjunto con el monto total de la oferta de la Primera Emisión, en la modalidad de vasos comunicantes, no excederá de hasta \$4,350,000,000.00 (Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 1,456 días, equivalentes a aproximadamente 4 años, a tasa variable, en moneda nacional, de Arca Continental, S.A.B. de C.V. (AC), a efectuarse al amparo de un Programa Revolvente de Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$15,000,000,000.00 (Quince Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) y con una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

La definición de la Calificación en Escala Nacional es la siguiente:

'**AAA(mex)**': Las calificaciones nacionales '**AAA**' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

El monto indicado en la presente Carta Calificación y el señalado en nuestra Carta Calificación correspondiente a la Primera Emisión de Certificados Bursátiles de fecha 6 de mayo de 2022 no podrán exceder en conjunto, al momento de las disposiciones, de \$4,350,000,000.00 (Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los fundamentos de esta acción se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de la Calificación en Escala Nacional son:



--Metodología de Calificación de Finanzas Corporativas (Abril 13, 2021);

--Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22, 2020).

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: www.fitchratings.com y www.fitchratings.com/site/mexico.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación.

Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.



Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch continuará monitoreando la calidad crediticia del emisor y manteniendo calificaciones sobre los títulos valores. Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que pueda ser fundamental para las calificaciones para que nuestras calificaciones continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.



En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con nosotros al +52 81 4161 7000 o al +52 55 5955 1600.

Atentamente,
Fitch México, S.A. de C.V.



Alberto Moreno Arnáiz
Director Senior

Anexo 1- Fundamentos de la Calificación

La calificación asignada a la propuesta emisión de certificados bursátiles AC 22-2 se fundamenta en lo siguiente:

Las calificaciones de Arca Continental se sustentan en la posición de negocio sólida en el área de bebidas de su subsidiaria AC Bebidas, uno de los embotelladores de productos Coca-Cola más grande del mundo, con operaciones diversificadas geográficamente en Latinoamérica y el suroeste de Estados Unidos. La calificación también refleja el resultado operativo y estructura de capital resilientes de la compañía aún en entornos adversos. Fitch espera que la posición financiera de la empresa se mantenga robusta con apalancamiento bajo, generación sólida de flujo de fondos libre (FFL) y liquidez amplia.

FACTORES CLAVE DE LAS CALIFICACIÓN

Posición Sólida de Mercado: Arca Continental es el embotellador líder de productos Coca-Cola en el norte y occidente de México, suroeste de EE.UU., norte de Argentina y a nivel nacional en Perú y Ecuador a través de su subsidiaria AC Bebidas. Las participaciones fuertes de mercado en sus mercados principales están respaldadas por un portafolio diversificado de productos, marcas con reconocimiento alto, y por una red de distribución extensa que le brinda ventajas competitivas en relación con sus competidores.

Arca Continental es el accionista mayoritario de AC Bebidas con una participación accionaria de 80%, mientras que The Coca Cola Company (TCCC) [A Perspectiva Estable] posee el restante 20%. Arca Continental opera un negocio complementario de botanas dulces y saladas que está integrado por un portafolio diversificado de productos bajo la marca Bokados en México, Wise en EE.UU. e Inalecsa en Ecuador. Este negocio contribuye con alrededor de 5% de los ingresos consolidados.

Desempeño Operativo Estable: Durante 2021, Arca Continental presentó un incremento en ingresos de 8.3% derivado, principalmente, de incrementos en el volumen de ventas, que incluso superaron los niveles previos a la pandemia, así como por iniciativas de precios. El margen EBITDA de la compañía (calculado por Fitch) en 2021 se situó en 18.4% y se espera que para 2022 sea algo más bajo debido a presiones de costos de materias primas que serían parcialmente compensados con estrategias de precios, coberturas e iniciativas de eficiencia y control de gastos.

Apalancamiento Bajo: Se espera que el apalancamiento de Arca Continental se mantenga bajo en el corto a mediano plazo debido principalmente al crecimiento gradual de EBITDA. A diciembre 2021, la compañía presentó un indicador de deuda total a EBITDA de 1.6x y se espera que se mantenga en alrededor de estos niveles en los próximos 18 a 24 meses. Asimismo, la deuda neta a EBITDA se encontrará por debajo de 1.0x en el corto a mediano plazo. Fitch cree que Arca Continental tiene flexibilidad financiera suficiente como para absorber adquisiciones potenciales de tamaño mediano en el corto a mediano plazo.

FFL Fuerte: Las calificaciones de Arca Continental consideran la capacidad alta de generación de FFL después de inversiones de capital (capex) y dividendos, y prevé que seguirá sólida en 2022 y 2023. Durante 2021, el FFL de la compañía fue de MXN8.1 mil millones, mientras que las inversiones de capital fueron de MXN7.4 mil millones y los dividendos por MXN9.7 mil millones.

Diversificación Geográfica Buena: La diversificación geográfica de las operaciones de Arca Continental contribuye a mitigar la volatilidad en sus ingresos y ganancias asociadas a entornos económicos negativos. La diversificación está sustentada principalmente por AC Bebidas con una generación de alrededor de 95% y 97% del total de ingresos y EBITDA consolidados de Arca Continental en 2021, respectivamente. La compañía mejoró tanto su presencia geográfica entre países emergentes y economías maduras como su acceso a ingresos en monedas fuertes después de adquirir (en 2017) las operaciones de Coca-Cola Southwest Beverages LLC (CCSWB) en Estados Unidos. Aproximadamente, Arca Continental genera 42% de sus ingresos consolidados del segmento de bebidas en México, 35% en EE.UU., 8% en Perú, 6% en Ecuador y 5% en Argentina.

Techo Soberano de México no Limita Calificaciones: Las calificaciones internacionales de Arca Continental se benefician por su capacidad de generar suficiente flujo de efectivo fuera de México para cubrir su servicio de intereses en monedas duras a través del horizonte de calificación. La calificación IDR en moneda extranjera en 'A' de la compañía está sustentada en su techo soberano aplicable; EE.UU. [AAA]. Este nivel resulta del EBITDA generado en este país; es cercano a USD410 millones y cubre más de 5x el pago de intereses en moneda dura. No obstante, bajas en el riesgo soberano de México presionarán la calificación IDR en moneda local y limitarían su IDR en moneda extranjera.

RESUMEN DE DERIVACION DE LAS CALIFICACIONES

Las calificaciones de Arca Continental reflejan la posición de negocio sólida en la industria de bebidas no alcohólicas a través de su subsidiaria AC Bebidas, así como su posición financiera robusta. AC Bebidas es uno de los embotelladores de productos Coca-Cola más grande del mundo en términos de volumen de venta con operaciones diversificadas geográficamente en Latinoamérica y suroeste de Estados Unidos.

Su perfil de negocio es comparable con otros embotelladores de Coca-Cola de la región como Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V. (KOF) [A, Perspectiva Estable] y Embotelladora Andina, S.A. (Andina) [BBB+ Perspectiva Estable]. Fitch considera que el perfil crediticio de la compañía es más fuerte que el de otras compañías de bebidas dada la diversificación geográfica de su generación de EBITDA y por métricas menores de apalancamiento. La generación EBITDA tiene menor exposición a países en las categorías 'B' o 'BB'.

Arca Continental posee buena rentabilidad; está ligeramente por debajo de sus pares principales como Coca-Cola FEMSA y Andina en alrededor de 18% a 19%. En todo el horizonte de calificación, el apalancamiento neto de la compañía ha sido menor en comparación con Coca-Cola FEMSA y Andina; se proyecta que seguirá por debajo de 1.0x.

SUPUESTOS CLAVE

Los supuestos clave de Fitch dentro de su caso base de calificación para el emisor incluyen:

- crecimiento en ingresos de 6.6% en 2022 y 5% en 2023;
- margen EBITDA de alrededor 18% en 2022 y 2023;
- capex de cerca de MXN12.5 mil millones por año en 2022 y 2023;
- dividendos por MXN5.2 mil millones en 2022 y MXN5.4 mil millones en 2023;
- FFL cercano a los MXN8 mil millones en 2022 y 2023.

SENSIBILIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Fitch no prevé acciones negativas de calificación en la escala nacional para Arca Continental, sin embargo, factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

- deterioro en los márgenes de rentabilidad por debajo del promedio de la industria;
- generación negativa de FFL a través de ciclo del negocio;
- adquisiciones significativas financiadas con deuda;
- incremento en el indicador de deuda neta a EBITDA por arriba de 1.5x en Arca Continental y AC Bebidas de manera sostenida;
- baja en la calificación soberana de México;
- baja en las calificaciones de TCCC.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

Fitch no anticipa acciones positivas de calificación para Arca Continental ya que actualmente se encuentra en el nivel más alto de la escala de calificación.

LIQUIDEZ

Liquidez Amplia: Al 31 de marzo de 2022 la liquidez de Arca Continental a nivel consolidado era fuerte con MXN35 mil millones en caja y valores líquidos. Aproximadamente MXN2 mil millones de efectivo disponible estaba a nivel del holding, mientras que MNX33 mil millones estaba en AC Bebidas.

El perfil de deuda de Arca Continental es manejable con amortizaciones de deuda de MXN7.5 mil millones en 2022, MXN5.9 mil millones en 2023, MXN5.3 mil millones en 2024, MXN4.2 mil millones en 2025 y MXN28.2 mil millones a partir de 2026 y en adelante. La empresa cuenta con flexibilidad financiera suficiente para afrontar los vencimientos de su deuda a corto y largo plazo, dada su liquidez posición, generación positiva de FFL y buen acceso a facilidades crediticias y mercados de capitales.

PERFIL DEL EMISOR

Arca Continental embotella, distribuye y vende bebidas no alcohólicas de las marcas de The Coca-Cola Company en el norte y oeste de México, suroeste de Estados Unidos, norte de Argentina, Ecuador y Perú. Su subsidiaria principal, AC Bebidas, es el segundo embotellador más grande de productos Coca-Cola en Latinoamérica y uno de los más grandes en el mundo medido por volumen de ventas.

La información financiera de la compañía considerada en esta Carta Calificación de fecha 6 de mayo de 2022 incluye hasta el 31 de marzo de 2022.

La información utilizada en el análisis de esta calificación fue proporcionada por el emisor y/u obtenida de fuentes de información pública, incluyendo los estados financieros, presentaciones del emisor, entre otros. El proceso de calificación también puede incorporar información de otras fuentes de información externas, tales como análisis sectoriales y regulatorios para el emisor o la industria.

1 de junio de 2022

Arca Continental, S.A.B. de C.V.
Av. San Jerónimo 813 Pte.
Monterrey, Nuevo León
64640, México.
Atención: Emilio Jesús Marcos Charur

Re: Certificados bursátiles de largo plazo con claves de pizarra AC 22 y AC 22-2 bajo la modalidad de vasos comunicantes por un monto en conjunto de hasta MXN4,350 millones.

Estimado Sr. Marcos:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

Programa/ Instrumento	Monto del Principal Calificado	Fecha de Vencimiento Legal Final	Calificación
Certificados bursátiles de largo plazo AC 22	Hasta MXN4,350 millones en conjunto con AC 22-2	Hasta 7 años	mxAAA
Certificados bursátiles de largo plazo AC 22-2	Hasta MXN4,350 millones en conjunto con AC 22	Hasta 4 años	mxAAA

La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: jpablo.romero@spglobal.com.

S&P Global Ratings

Av. Javier Barros Sierra, 540
Torre 2-PH2, Lomas de Santa Fé
Ciudad de México, México
C.P. 01219

T 52 (55) 5081-4400
F 52 (55) 5081-4434
spglobal.com

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fé. 01219 Ciudad de México, Atención: Pablo Romero.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar "due diligences" o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,


_____/ P.C.
S&P Global Ratings S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Pablo Romero

Teléfono #: +52 (55) 5081-4505

Correo electrónico: jpablo.romero@spglobal.com

Nombre: Patricia Calvo

Teléfono #: +52 (55) 5081-4481

Correo electrónico: patricia.calvo@spglobal.com

Nombre: Alexandre Michel

Teléfono #: +52 (55) 5081-4520

Correo electrónico: alexandre.michel@spglobal.com

Fundamento:

Arca Continental, S.A.B. de C.V.

1 de junio de 2022

ACCIÓN:	ASIGNACIÓN DE CALIFICACIÓN
Instrumento:	Certificados Bursátiles de Largo Plazo
Calificaciones:	Escala Nacional (CaVal) Largo Plazo mxAAA

CONTACTO ANALÍTICO PRINCIPAL

Pablo Romero
Ciudad de México
52 (55) 5081-4505
jpablo.romero
@spglobal.com

CONTACTOS SECUNDARIOS

Alexandre Michel
Ciudad de México
52 (55) 5081-4520
alexandre.michel
@spglobal.com

Patricia Calvo
Ciudad de México
52 (55) 5081-4481
patricia.calvo
@spglobal.com

Ciudad de México, 1 de junio de 2021.- S&P Global Ratings asignó hoy sus calificaciones de deuda de largo plazo en escala nacional –CaVal– de 'mxAAA' a las emisiones propuestas de certificados bursátiles quirografarios de Arca Continental, S.A.B. de C.V. (AC; mxAAA/Estable /--) por hasta \$4,350 millones de pesos mexicanos (MXN). De acuerdo con la información que proporcionó el emisor, las claves de pizarra para estas emisiones serán AC 22 y AC 22-2. El plazo de la emisión de AC 22 sería por hasta siete años con una tasa cupón fija, mientras que para AC 22-2 el plazo sería por hasta cuatro años con una tasa cupón variable.

Estas emisiones serían la primera y segunda al amparo de su programa de certificados bursátiles por hasta MXN15,000 millones. AC planea utilizar los recursos netos de esta emisión para refinanciar deuda.

La calificación de los certificados bursátiles está al mismo nivel que la calificación crediticia de emisor de AC, lo que refleja nuestra opinión de que el riesgo de subordinación en la estructura de deuda de la empresa es bajo. Pensamos que la posibilidad de que algunos tenedores de deuda puedan estar en una desventaja significativa respecto a otros es baja, debido al bajo nivel de apalancamiento ajustado de AC, el cual se encuentra en 0.6x (veces) en los últimos 12 meses que concluyeron el 31 de marzo de 2022. Nuestras calificaciones de AC siguen sin cambio, incluyendo nuestra calificación crediticia de emisor en escala nacional –CaVal– de 'mxAAA'.

Consideramos que esta transacción tiene un efecto neutral en el perfil de riesgo crediticio de AC, puesto que los recursos netos provenientes de la emisión se utilizarán para refinanciamiento de deuda. Por otro lado, la transacción propuesta continúa reflejando una administración proactiva de pasivos por parte de la empresa, lo que contribuye a mantener su fuerte posición de liquidez.

La calificación crediticia de emisor de AC continúa capturando su posición líder en los mercados donde opera, una diversificación geográfica en mercados maduros y emergentes los cuales son atractivos en términos de consumo de bebidas sin alcohol. Además, más del 80% de los ingresos y del EBITDA consolidado proviene de países que cuentan con una alta calidad crediticia (México,

Estados Unidos y Perú), lo que disminuye el riesgo de operación. Consideramos también que AC cuenta con una escala de negocio significativa como uno de los cinco embotelladores más grandes del mundo en el sistema de distribución de [The Coca-Cola Co.](#) (TCCC; A+/Estable /A-1), en términos de volumen de ventas, lo que se traduce en economías de escala.

Por otro lado, los principales riesgos están relacionados con el alza en los precios de materias primas, principalmente, PET, aluminio y combustible, lo que podría presionar sus niveles de rentabilidad. Además, el menor dinamismo económico que esperamos en los mercados donde opera podría traducirse en menores volúmenes de venta. También, en el largo plazo, los cambios en las preferencias de los consumidores podrían derivar en una menor demanda de sus productos con alto contenido calórico.

La perspectiva estable de AC refleja nuestra expectativa de que la compañía continuará con un sólido desempeño operativo y financiero en los próximos 12-18 meses. Esperamos que AC continúe implementando estrategias comerciales efectivas que le permitan mantener un crecimiento de sus ingresos en torno a un dígito en la parte media-alta, a pesar del menor dinamismo económico que pronosticamos. Además, proyectamos sólidos niveles de rentabilidad por encima de 18%, en medio de una alta volatilidad en el precio de sus materias primas, y que la generación de flujo de efectivo libre operativo (FOCF, por sus siglas en inglés) se mantenga por encima de MXN15,650 millones, suficiente para cubrir la compensación a sus accionistas. Estos factores deberían contribuir a mantener sus índices de deuda a EBITDA ajustado por debajo de 1.0x y flujo de efectivo discrecional (DCF, por sus siglas en inglés) a deuda por encima 5%.

Para obtener más información sobre las calificaciones de AC, consulte nuestro Análisis Detallado "[Arca Continental, S.A.B. de C.V. y su subsidiaria AC Bebidas, S. de R.L. de C.V.](#)", publicado el 31 de marzo de 2022.

Criterios y Artículos Relacionados

Criterios

- [Metodología de calificaciones de grupo](#), 1 de julio de 2019.
- [Calificaciones por arriba del soberano – Calificaciones de empresas y gobiernos: Metodología y Supuestos](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología y Supuestos: Descriptores de liquidez para emisores corporativos](#), 16 de diciembre de 2014.
- [Metodología para calificar empresas](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología: Riesgo de la industria](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Principios de las Calificaciones Crediticias](#), 16 de febrero de 2011.
- [Metodología: Factores crediticios de la administración y gobierno corporativo para empresas](#), 13 de noviembre de 2012.
- [Metodología y supuestos para la evaluación de riesgo país](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 25 de junio de 2018.
- [Metodología para calificar empresas: Índices y Ajustes](#), 1 de abril de 2019.
- [Reflejando el riesgo de subordinación en las calificaciones de emisiones corporativas](#), 28 de marzo de 2018.

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia.](#)
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\).](#)
- [Definiciones de Calificaciones de S&P Global Ratings](#)
- [Panorama general de los indicadores crediticios ESG para el sector corporativo y de infraestructura de América Latina.](#) 18 de marzo de 2022.
- [Análisis Económico: Panorama económico para América Latina en el segundo trimestre de 2022: Conflicto en el extranjero amplifica los riesgos internos.](#) 28 de marzo de 2022.
- [Entidades de América Latina sortearán en gran medida las consecuencias de las sanciones a Rusia.](#) 5 de abril de 2022.
- [Análisis Detallado: Arca Continental, S.A.B. de C.V. y su subsidiaria AC Bebidas, S. de R.L. de C.V.](#), 31 de marzo de 2022.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Consulte los criterios de calificación en www.standardandpoors.com para obtener más información. Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones afectadas por esta acción de calificación se pueden encontrar en el sitio web público de S&P Global Ratings en www.standardandpoors.com.mx. Use el campo de búsqueda de Calificaciones ubicado en la columna de la izquierda.

INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Información financiera al 31 de marzo de 2022.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-, informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P Global Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P Global Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información

Fundamento: Arca Continental, S.A.B. de C.V.

solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P Global Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.

4) En cumplimiento con la Disposición QUINTA de las Disposiciones Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, se comunica que Arca Continental, S.A.B. de C.V. ha informado a S&P Global Ratings que los Certificados Bursátiles arriba detallados han sido calificados por Fitch y Moody's con las siguientes calificaciones AAAMex y AAA.mx, respectivamente. S&P Global Ratings no ha tenido participación alguna en la calificación citada y no tiene ni asume responsabilidad alguna a su respecto, incluyendo por la presente publicación.

Copyright © 2022 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.